

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

YR

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 2022-00026-00

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, conforme a la petición realizada por la apoderada del demandante y lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013 que dispone: "ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso de que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía". El Despacho,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción especial de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por la Dra. MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra WILSON FABIAN MONROY AYALA identificado con C.C. 1.095.822.997.

<u>SEGUNDO:</u> ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión del vehículo identificado con la PLACA <u>DUV-088</u>, denunciado de propiedad del demandado <u>WILSON FABIAN MONROY AYALA</u> identificado con C.C. 1.095.822.997, quien actúa como deudor propietario; solicitud promovida por <u>GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO</u> representada legalmente por la Dra. <u>MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA</u>, a través de apoderada judicial Dra. <u>LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ</u>, disponiéndose para tal fin oficiar a la POLICIA NACIONAL.

El vehículo para inmovilizar tiene las siguientes características:

PLACA: **DUV-088** 

MARCA Y LINEA: CHEVROLET SPARK GT AB ABS LTZ

CLASE: AUTOMOVIL

CARROCERIA: HATCH BACK

MODELO: 2017

COLOR: ROJO LISBOA

NUMERO DE MOTOR: **Z2163196HLVX0355** NUMERO DE CHASIS: **9GAMF48D1HB039124** 

SERVICIO: PARTICULAR

Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** representada legalmente por la Dra. **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, a través de apoderada judicial Dra. LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en las siguientes direcciones:

PARQUEADERO HOGARES CREA, Carrera 27A # 45-57, Teléfono 312 5214044.

Si el vehículo no puede ser llevado a esta dirección por ser aprehendido en ciudad diferente, deberá dejarse en el lugar que la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES que disponga.

Adviértase en los oficios que la parte interesada puede ser contactada a través del correo electrónico: notificaciones judicial @gmfinancial.com, y andrea.parra @sonecob.com.



## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

<u>TERCERO:</u> ENTREGADO el vehículo a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por la Dra. MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, el apoderado deberá informar dicha situación al despacho a efectos de levantar la medida de inmovilización.

<u>CUARTO:</u> RECONOCER a la **Dra. LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO